

Bruselas, 1 de octubre de 2018
(OR. en)

12618/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0335 (NLE)**

**FISC 383
ECOFIN 854**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	20 de septiembre de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 653 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO que modifica la Decisión de Ejecución 2013/54/UE por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 653 final.

Adj.: COM(2018) 653 final

Bruselas, 20.9.2018
COM(2018) 653 final

2018/0335 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión de Ejecución 2013/54/UE por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 22 de mayo de 2018, Eslovenia solicitó autorización para seguir eximiendo del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no sobrepase los 50 000 EUR. Por cartas de 25 de junio de 2018, la Comisión, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Eslovenia. Mediante carta de 26 de junio de 2018, la Comisión notificó a Eslovenia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El título XII, capítulo 1, de la Directiva del IVA ofrece a los Estados miembros la posibilidad de aplicar a las pequeñas empresas regímenes especiales, como, por ejemplo, la concesión de una franquicia a los sujetos pasivos que no sobrepasen un determinado volumen de negocios anual. Al acogerse a esa exención, el sujeto pasivo no está obligado a aplicar el IVA en sus entregas y, por tanto, no puede deducir el IVA soportado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 287, apartado 15, de la Directiva del IVA, Eslovenia puede conceder una franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional de 25 000 EUR.

Mediante la Decisión de Ejecución 2013/54/UE del Consejo¹, el Consejo autorizó a Eslovenia a conceder una exención del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, de 50 000 EUR. Esta Decisión fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2018 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2089 del Consejo². Esta medida es facultativa para los sujetos pasivos, que siempre pueden optar por el régimen normal del IVA.

Eslovenia ha solicitado una prórroga de dicha medida. De la información facilitada por Eslovenia, a finales de 2017, alrededor del 48 % de las personas censadas a efectos del IVA tenía un volumen de negocios imponible inferior a 50 000 EUR y los ingresos en concepto de IVA por ellos generados solo representaban el 1 % de los ingresos totales del IVA, de los cuales el 0,3 % estaba representada por los sujetos pasivos con un volumen de negocios imponible inferior a 25 000. Además, el número de sujetos pasivos registrados a efectos del IVA con un umbral entre 25 000 EUR y 50 000 EUR disminuyó año a año a partir de 2013.

¹ Decisión de Ejecución 2013/54/UE, de 22 de enero de 2013, por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 22 de 25.1.2013, p. 15).

² Decisión de Ejecución (UE) 2015/2089 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/54/UE por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 302 de 19.11.2015, p. 107).

Esto significa que un número cada vez mayor de pequeñas empresas recurre a la medida de simplificación.

De la información facilitada por Eslovenia se desprende que el impacto de la medida en los ingresos tributarios por IVA recaudados en la fase de consumo final es insignificante.

Por lo tanto, se propone prorrogar la excepción por un nuevo período limitado que finalizará el 31 de diciembre de 2021. La Comisión ha puesto en marcha recientemente una propuesta³ de modificación de los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, que regulan el régimen especial para las pequeñas empresas. Por lo tanto, es posible que una directiva que modifique estas artículos entre en vigor y establezca la fecha a partir de la cual los Estados miembros deben aplicar disposiciones nacionales para su aplicación. Si esta fecha se fija antes de que expire la excepción el 31 de diciembre de 2021, la presente Decisión debe dejar de aplicarse.

• **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Otros Estados miembros se han acogido ya a medidas de excepción similares. Se ha concedido un umbral de 30 000 EUR a Luxemburgo⁴, un umbral de 40 000 EUR a Polonia⁵ y Estonia⁶, un umbral de 65 000 EUR a Italia⁷, un umbral de 45 000 EUR a Croacia⁸, un umbral de 40 000 EUR a Letonia⁹ y un umbral de 88 500 EUR a Rumanía¹⁰.

Las medidas de excepción a la Directiva del IVA deben tener siempre una duración limitada, de modo que sea posible evaluar sus efectos. Además, las disposiciones sobre el régimen especial para las pequeñas empresas contempladas en los artículos 281 a 294 de la Directiva del IVA están siendo actualmente objeto de revisión. Según lo anunciado en el plan de acción

³ Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, 18.1.2018, COM(2018) 21 final]

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2017/319 del Consejo, de 21 de febrero de 2017, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/677/UE por la que se autoriza a Luxemburgo a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 47 de 24.2.2017, p. 7).

⁵ Decisión de Ejecución (UE) 2016/2090 del Consejo, de 21 de noviembre de 2016, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 324 de 30.11.2016, p. 7).

⁶ Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 del Consejo, de 21 de marzo de 2017, por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 80 de 25.3.2017, p. 33).

⁷ Decisión de Ejecución (UE) 2016/1988 del Consejo, de 8 de noviembre de 2016, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/678/UE por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 306 de 15.11.2016, p. 11).

⁸ Decisión de Ejecución (UE) 2017/1768 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Croacia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 250 de 28.9.2017, p. 71).

⁹ Decisión de Ejecución (UE) 2017/2408 del Consejo, de 18 de diciembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 342 de 21.12.2017, p. 8).

¹⁰ Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se autoriza a Rumanía a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 265 de 14.10.2017, p. 19).

sobre el IVA¹¹ y en el programa de trabajo de la Comisión de 2017¹², se ha presentado hace poco la propuesta de la Comisión sobre el régimen de las pymes¹³.

Se propone, por lo tanto, conceder la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar las disposiciones nacionales que estén obligados a adoptar en caso de que se adopte una Directiva que modifique los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La medida se ajusta a los objetivos de la Unión para las pequeñas empresas, tal y como se establecen en la Comunicación de la Comisión «Pensar primero a pequeña escala: Small Business Act para Europa»¹⁴, en la que se insta a los Estados miembros a tener en cuenta las características especiales de las pymes a la hora de formular la legislación y, por lo tanto, a simplificar el actual marco regulador.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Dado el limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, es decir, la simplificación para un número adicional de sujetos pasivos de reducida dimensión y para la Administración tributaria.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

Con arreglo al artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA solo es posible si el Consejo lo autoriza pronunciándose por unanimidad, a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

¹¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un plan de acción sobre el IVA, «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE: Es hora de decidir», Bruselas, 7.4.2016, COM(2016) 148 final.

¹² Programa de Trabajo de la Comisión para 2017, «Realizar una Europa que proteja, capacite y vele por la seguridad», Estrasburgo, 25.10.2016, COM(2016) 710 final.

¹³ Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, 18.1.2018, COM(2018) 21 final.

¹⁴ COM(2008) 394 de 25 de junio de 2008.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Eslovenia y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo tiene por objeto mantener, durante otros tres años, una medida de simplificación que elimina muchas de las obligaciones en materia de IVA de las empresas cuyo volumen de negocios anual no sea superior a 50 000 EUR y puede, por tanto, tener repercusiones positivas en la reducción de la carga administrativa para las empresas y la administración tributaria sin repercusiones importantes sobre los ingresos totales del IVA. Con todo, dado el restringido ámbito de aplicación de la medida de excepción y su reducido período de vigencia, las repercusiones serán limitadas.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE porque Eslovenia efectuará un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, EURATOM) nº 1553/89 del Consejo.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta contiene una cláusula de extinción; un plazo automático.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión de Ejecución 2013/54/UE por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 287, punto 15, de la Directiva 2006/112/CE autoriza a Eslovenia a conceder una exención del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, de 25 000 EUR.
- (2) Mediante la Decisión de Ejecución 2013/54/UE del Consejo² se autorizó a Eslovenia, hasta el 31 de diciembre de 2015 y no obstante lo dispuesto en el artículo 287, punto 15, de la Directiva 2006/112/CE, a conceder una exención del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, de 50 000 EUR. Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2089 del Consejo³, la aplicación de la Decisión 2013/54/UE se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2018.
- (3) Mediante carta registrada en la Comisión el 22 de mayo de 2018, Eslovenia solicitó autorización para seguir eximiendo del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no sobrepase los 50 000 EUR.
- (4) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión transmitió a los demás Estados miembros, mediante carta de 25 de junio de 2018, la solicitud de Eslovenia. Mediante carta de 26 de junio de 2018, la Comisión notificó a Eslovenia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (5) De la información facilitada por Eslovenia, a finales de 2017, alrededor del 48 % de las personas censadas a efectos del IVA tenía un volumen de negocios imponible

¹ DO 347 de 11.12.2006, p. 1.

² Decisión de Ejecución 2013/54/UE del Consejo, de 22 de enero de 2013, por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 22 de 25.1.2013, p. 15).

³ Decisión de Ejecución (UE) 2015/2089 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/54/UE por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 302 de 19.11.2015, p. 107).

inferior a 50 000 EUR y los ingresos en concepto de IVA por ellas generados solo representaban el 1 % de los ingresos totales del IVA, de los cuales el 0,3 % estaba representado por los sujetos pasivos con un volumen de negocios imponible inferior a 25 000.

- (6) Dado que el umbral más elevado ha supuesto una reducción de las obligaciones en materia de IVA de las pequeñas empresas, pudiendo estas seguir optando al régimen normal de aplicación del IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la Directiva 2006/112/CE, procede autorizar a Eslovenia para que siga aplicando la citada medida durante un nuevo período limitado hasta el 31 de diciembre de 2021.
- (7) Los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE relativa al régimen especial aplicable a las pequeñas empresas están siendo revisados, por lo que es posible que entre en vigor una Directiva que modifique dichos artículos y en la que se fije la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar disposiciones nacionales antes de la expiración del período de validez de la excepción el 31 de diciembre de 2021, en cuyo caso, la presente Decisión deberá dejar de aplicarse.
- (8) La exención no tiene ninguna repercusión en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA porque Eslovenia efectuará un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo⁴.
- (9) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución 2013/54/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 2 de la Decisión de Ejecución 2013/54/UE, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Se aplicará desde el 1 de enero de 2019 hasta la primera de las dos fechas siguientes:

- a) 31 de diciembre de 2021;
- b) la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar las disposiciones nacionales que estén obligados a adoptar en caso de que se adopte una Directiva que modifique los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, que regulan el régimen especial para las pequeñas empresas.»

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República de Eslovenia.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

⁴ Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).